

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****( )**

Por la cual se establece el valor para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial, de las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020 adoptó la medida de «*canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19*». Esta disposición faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para definir dos aspectos: 1. las canastas de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19; y, 2. los valores a los cuales la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), efectuará su reconocimiento y pago, directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con base en la información reportada por la Entidad Promotora de Salud, la Entidad Obligada a Compensar o la entidad territorial, según corresponda.

Que en desarrollo de esta facultad, este Ministerio, mediante la Resolución 1161 de 2020, estableció los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 4 del referido acto administrativo reguló el contenido de las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19, listando dentro de los servicios y tecnologías que las integran, las “*Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19]*”. El precitado artículo dispuso además, que “*el valor de cada uno de los servicios y tecnologías de las canastas definidas en el presente artículo, así como las condiciones de reconocimiento y pago por parte de la ADRES se regularán en el momento en que el Ministerio de Salud y Protección Social determine la*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el valor para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, y se dictan otras disposiciones”

*adopción de estas, teniendo en cuenta la metodología que se defina para tal efecto”.*

Que este Ministerio expidió las Resoluciones 502 y 536 de 2020, mediante las cuales determinó, respectivamente, los lineamientos para organizar la prestación de los servicios ambulatorios, domiciliarios, hospitalarios y de urgencia brindados a la población con ocasión de la pandemia y emergencia sanitaria, que incluyen las acciones y fases que deben agotar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la prestación de los servicios de salud, así como el plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que, con el propósito de garantizar una respuesta amplia, suficiente y oportuna de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la atención en salud que requiera la población nacional, por efecto de la pandemia por coronavirus COVID-19, se hace necesario establecer el valor para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] en los diferentes ámbitos de atención del paciente, como parte del mecanismo de canastas de servicios y tecnologías en salud.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el valor para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] en los diferentes ámbitos de la atención del paciente, que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y encargados de garantizar la atención conforme con los lineamientos, protocolos y guías de práctica clínica que se establezcan por las autoridades administrativas y por parte de este Ministerio.

**Artículo 3. Valor para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19].** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, efectuará el reconocimiento y pago de las pruebas de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el valor para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, y se dictan otras disposiciones"

búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, practicadas a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, bajo los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS) y este Ministerio, y cuyo resultado haya sido cargado en SEGCOVID, de acuerdo con los siguientes valores:

Tipo	CUPS	Descripción	Veces o días	Detalle	Valor individuo 2020
Laboratorio COVID-19	906270 906271	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig G SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig M	1	La prueba rápida se debe realizar atendiendo los lineamientos que emitan el Minsalud y el INS.	\$60.000
	908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	2	La prueba rápida se debe realizar atendiendo los lineamientos que emitan el Minsalud y el INS.	\$433.988

**Parágrafo 1.** Los valores establecidos comprenden la toma de muestra, procesamiento, transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento, elementos de protección individual del profesional de la salud responsable (gorro, polainas, monogafas, tapabocas N95), los insumos correspondientes y el diligenciamiento de los respectivos formatos estipulados por el INS, y será el valor máximo que reconozca la ADRES.

**Artículo 4. Procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19].** Para efectos del reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], practicadas a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo y cuyo resultado haya sido cargado en SEGCOVID, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES verificará la prescripción, la toma y el procesamiento de los procedimientos, para lo cual tomará como base la información de SEGCOVID y los valores establecidos en el artículo 3 del presente acto administrativo.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán presentar a las EPS o EOC, dentro del mes siguiente a la prestación efectiva de las tecnologías en salud, las facturas y soportes que para efectos del reconocimiento defina la ADRES, entidades que dispondrán de máximo quince días (15), a partir del recibo de las facturas y soportes, para la validación, revisión y radicación ante la ADRES.

**Parágrafo.** La ADRES establecerá los términos y condiciones para la presentación de la información por parte de las EPS y EOC, el giro previo,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el valor para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, y se dictan otras disposiciones”

---

así como el proceso de auditoría que permita determinar la procedencia del reconocimiento y giro.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C,

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social